Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Reparación Directa con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00118-00**, me permito informar que en la fecha, por error involuntario del Despacho, el expediente fue encontrado traspapelado, por lo que aún no se le había dado el trámite de rigor. Sírvase Proveer.

Zair Yulissa Córdoba Figueroa
Secretaria
Buenaventura, 17 de febrero de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 209 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 59

Radicado:	**76-109-33-33-001-2017-00118-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
Demandante:	**YEISON PÁJARO PEREZ**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL**
Asunto:	Admite demanda

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A y que es este Despacho competente para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, interpuesta por el señor **YEISON PÁJARO PÉREZ,** mediante apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.**

2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL,** en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos

por el artículo 199 de la misma norma, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

5. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. **CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

8. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado **CESAR FERNANDO BENÍTEZ FUENTES**, identificado con la C.C. No. 73.156.534 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 175.350 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 del expediente. **Tener** como correo de notificación el **cesarfernandobenitez@gmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. ____ la providencia de fecha 6 de Marzo de 2020.

_____
Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente Medio de Control de controversia contractual con radicado No. **76-109-33-33-001-2019-00169-00**, el expediente se encontró traspapelado en uno de los anaqueles, razón por la cual no se le había dado el trámite correspondiente. El proceso consta de 1 cuaderno con 52 folios 1 cd y 1 traslado. Sírvase Proveer.

Zair Yulissa Córdoba Figueroa
Secretaria

Buenaventura, 6 de marzo de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 108

Radicación:	**76-109-33-33-001-2019-00169-00**
Medio de Control:	**CONTROVERSIA CONTRACTUAL**
Demandante:	**UNIVERSIDAD DEL VALLE**
Demandado:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el medio de control de controversia contractual instaurado por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE,** representada legalmente por el Rector y/o quien haga sus veces, mediante apoderado, en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, encuentra el Despacho que es competente para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, por reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de **CONTROVERSIA CONTRACTUAL**, interpuesta por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE,** representada legalmente por el Rector y/o quien haga sus veces, mediante apoderado, en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA.**

2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda al **DISTRITO DE BUENAVENTURA,** en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

5. **CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a los abogados **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, identificado con la C.C. No. 10.026.578 de Pereira (R.) y Tarjeta Profesional No. 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y condiciones de los poderes a él conferidos visibles a folios 10 y ss del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LDSL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. ____ la providencia de fecha 6 de Marzo de 2020.

_____
Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho singularizado con el radicado N° 76-109-33-33-001-2019-00137, informando que el Auto Interlocutorio N° 716 del 13 de diciembre de 2020, mediante el cual se resolvió rechazar la demanda fue notificado mediante Estado Electrónico N° 01 del 20 de enero de 2020.

El término de ejecutoria de la providencia transcurrió durante los días 21, 22 y 23 de enero de la misma anualidad.

El día 23 de enero de los corrientes, la apoderada de la parte demandante allegó vía correo electrónico, memorial contentivo de recurso de apelación en contra de la providencia en cita, tal como consta a folios 42 del dossier.

Zair Yulissa Córdoba Figueroa
Secretaria
Buenaventura, marzo 12 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 117

Radicación: **76-109-33-33-002-2019-00137-00**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **RUBY MARITZA CARVAJAL RUA**
Demandado: **UNIVERSIDAD DEL VALLE**

Buenaventura, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Mediante escrito visible a folios 41 y ss del cuaderno único, el apoderado judicial de la parte actora, interpone y sustenta el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 716 del 13 de diciembre de 2019, que rechaza la presente demanda; recurso éste que será concedido[1] no solo por haber sido interpuesto en forma oportuna, sino también por ser procedente en los términos del numeral 1°

[1] En el presente asunto no se surtió el traslado que trata el numeral 2° del artículo 244 del C.P.A.C.A., por cuanto el mismo no es necesario, toda vez que hasta el momento no se ha trabado la Litis, tal y como lo analizó el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, en auto del 27 de marzo de 2014 dentro del proceso identificado bajo la radicación No. 76001-23-33-000-2013-00330-01(20240)[1].

del artículo 243 y el 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el Auto Interlocutorio N° 716 del 13 de diciembre de 2019, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

LDSL